

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-75

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER QUE LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES
PÚBLICAS IMPLANTEN PROGRAMAS DE SALUD Y SEGURIDAD
EN EL EMPLEO

POR CUANTO: La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho de todo empleado a estar protegido contra riesgos a su salud o persona en el lugar de trabajo.

POR CUANTO: La Ley Número 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico", estableció como propósito y política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a cada empleado condiciones de trabajo seguras y saludables.

POR CUANTO: La responsabilidad de cumplir con este mandato legislativo recae sobre cada Jefe de las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Es imperativo que todo Jefe de agencia o instrumentalidad pública tome conciencia de los problemas que la exposición a riesgos de seguridad y salud en el lugar de trabajo crea a los empleados y funcionarios y adopte las medidas necesarias para garantizar la salud y seguridad de éstos.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-75

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis responsabilidades y en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO : Esta Orden Ejecutiva aplicará a todos los departamentos, agencias, entidades, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominadas como Instrumentalidades Públicas. El término Instrumentalidades Públicas no incluye las Ramas Legislativa y Judicial.

SEGUNDO : Cada Jefe de las Instrumentalidades Públicas deberá:

- (1) Poner en funcionamiento un programa de seguridad y salud efectivo de acuerdo con esta Orden y los reglamentos promulgados o adoptados por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (2) Designar un oficial con conocimiento en asuntos de seguridad y salud ocupacional y con la autoridad y competencia necesaria para representar el interés del Jefe de cada Instrumentalidad Pública en la dirección y administración del programa de seguridad y salud ocupacional.
- (3) Garantizar que se realicen inspecciones periódicas de los lugares de trabajo de la Instrumentalidad Pública por personal competente y con el equipo apropiado para reconocer riesgos.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-75

- (4) Someter al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos un informe anual sobre el programa de seguridad que incluya la información que el Secretario prescriba.
- (5) Cumplir con las normas de seguridad y salud aprobadas a tenor con la Ley Número 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, y proveer adiestramiento sobre seguridad y salud a los empleados y funcionarios.

TERCERO : El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá:

- (1) Orientar y fiscalizar a los Jefes de las Instrumentalidades Públicas de manera que éstos puedan cumplir con sus responsabilidades de seguridad y salud ocupacional.
- (2) Someter al Gobernador cada año un informe del estado de los programas de seguridad y salud ocupacional que incluya las respuestas de las Instrumentalidades Públicas, evaluaciones de progreso individual de cada Instrumentalidad Pública, problemas para corregir condiciones de trabajo inseguras e insalubres y recomendaciones para mejorar los programas.

CUARTO : El Asesor del Gobernador en el Area de Salud y Bienestar Social estará encargado de darle seguimiento a los informes del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el estado de los programas de seguridad y salud. Además coordinará que las agencias gubernamentales que tengan programas de prevención en el área de salud y seguridad en

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-75

el trabajo asesoren a los Jefes de las Instrumentalidades Públicas en la implantación de sus programas de salud y seguridad ocupacional.

QUINTO : Nada en esta Orden deberá ser interpretado para menoscabar o alterar los poderes del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos según las Secciones 5 y 7 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional o de los Jefes de las Instrumentalidades Públicas.

SEXTO : Esta Orden comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de diciembre de 1992.

Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de diciembre de 1992.

Salvador M. Padilla

SALVADOR M. PADILLA, Ph.D.
Secretario de Estado